



La tacha presentada por el estudiante **CESAR ANTONI ABANTO RODRIGUEZ** contra el Señor **ABRAHAM JOSUE CARBAJAL GUTIERREZ**, candidato al Consejo Universitario por la lista "IDEA SAN MARCOS", por la contravención al segundo párrafo del artículo 3° del Reglamento General de Elecciones por seguir ostentando el cargo de Consejero de Facultad de Ingeniería de Sistemas, tacha presentada al Comité Electoral el 23 de abril del 2025, a 15:25 horas.

Los descargos del personero **BRANDO LUIS HILARIO SANDOVAL** por la lista "IDEA SAN MARCOS" respecto de la tacha presentada, que alega que el Señor **ABRAHAM JOSUE CARBAJAL GUTIERREZ** ya no forma parte de la lista en mérito al escrito presentado el 21 de abril del 2025, a las 12:38 horas;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75° del Estatuto de la UNMSM, el Comité Electoral es autónomo y tiene atribuciones para organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten, siendo sus fallos inapelables, en concordancia al artículo 72° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220.

Que, el cuarto párrafo del artículo 72° de la Ley Universitaria dispone que "*El Estatuto de cada universidad pública norma el funcionamiento del Comité Electoral Universitario, de acuerdo a la presente Ley (...)*"

Que, el artículo 79° del Estatuto de la UNMSM establece que "*El Reglamento del Comité Electoral norma su funcionamiento y los procedimientos específicos de los procesos de elecciones en la universidad, de acuerdo a la ley y el presente Estatuto.*"

Que, el inciso e) del artículo 34° del Reglamento General de Elecciones vigente exige que "*Para ser personero general, personero suplente o personero de mesa se requiere: e) No representar a más de una lista y/o candidatura.*"

Que, el tercer párrafo del artículo 23° del Reglamento General de Elecciones vigente exige que "**En el caso de las listas, estas deben conformarse con un número igual a los cargos por elegir. Las listas para representantes a órganos de gobierno pueden contener suplentes o accesorios en un número no mayor a los titulares**".

En ese sentido, el cuarto y quinto párrafo del artículo 23° del Reglamento General de Elecciones vigente indica lo siguiente:

(...) Las candidaturas admitidas serán publicadas y los electores pueden interponer posibles tachas que deben ser resueltas por el CEU para la publicación definitiva de la lista de candidatos. Posteriormente, se corre traslado de la tacha al posible afectado, otorgándosele un plazo de tres (3) días para que presente sus descargos, a efectos de proceder con la resolución de la tacha. Se admite renuncias hasta antes de la publicación definitiva.

*Los integrantes de lista tachados o **renunciantes pueden ser reemplazados por un suplente**, excepto por suplantación, previa resolución del comité electoral (...)*

(El resaltado es nuestro)



En ese orden de ideas, vista la tacha presentada y los descargos a la misma, se aprecia que la carta de renuncia del Señor **ABRAHAM JOSUE CARBAJAL GUTIERREZ** a la lista “**IDEA SAN MARCOS**” fue presentada con anterioridad a la interposición de la tacha descrita anteriormente.

Por lo que, la renuncia del Señor **ABRAHAM JOSUE CARBAJAL GUTIERREZ** fue voluntaria, y no tenía conocimiento de la tacha que se presentaría posteriormente en su contra en el presente proceso electoral en curso.

En consecuencia, corresponde aceptar la renuncia formulada por el Señor **ABRAHAM JOSUE CARBAJAL GUTIERREZ** y declarar **INFUNDADA** la tacha presentada por seguir ostentando el cargo de Consejero de Facultad de Ingeniería de Sistemas.

Finalmente, corresponde precisar que la lista “**IDEA SAN MARCOS**” cuenta con accesitarios al momento de la inscripción, por lo que aceptada la renuncia formulada la lista se mantiene completa.

Por tanto, el Comité Electoral Universitario, en uso de las facultades de que está investido legal y estatutariamente, y con el voto aprobatorio del pleno, en su sesión continuada de fecha 01 y 02 de mayo del 2025, acordó;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: ACEPTAR LA RENUNCIA del Señor **ABRAHAM JOSUE CARBAJAL GUTIERREZ** a la lista “**IDEA SAN MARCOS**”, por los considerandos expuestos.

ARTÍCULO 2º: DECLARAR INFUNDADA la tacha presentada contra el Señor **ABRAHAM JOSUE CARBAJAL GUTIERREZ**, por los considerandos expresados.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



Mg. EDUARDO AUGUSTO VERASTEGUI LARA
Presidente del Comité Electoral Universitario
UNMSM



Mg. CARLOS ALBERTO GILES ABARCA
Secretario del Comité Electoral Universitario
UNMSM